

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Compañía de Inversiones y Libranzas SAS
Demandado	Jeremias Pimentel Ibarra
Radicado	05001 40 03 028 2023 01755 00
Providencia	Remite por competencia

COMPAÑIA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S., por medio de su apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) en contra del señor **JEREMIAS PIMENTEL IBARRA**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Es claro que el demandante cuenta con la facultad de elegir entre ambas reglas de competencia. Ahora bien, la parte actora determinó la competencia territorial “por el lugar de cumplimiento de la obligación”.

Por otra parte, el pagaré indica expresamente:

*4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: **BOGOTÁ D.C.***

(...)

TERCERO.- Que la suma que he(mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos

intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, serán pagados al ACREEDOR en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento (...)

Además, tampoco se observa que el ejecutado esté domiciliado en Medellín: su dirección para recibir notificaciones y de domicilio apuntada en el pagaré pertenece a Bogotá; la empresa que se informa como su empleadora, esto es, G4S SECURE está ubicada en Bogotá; su lugar de afiliación a salud y de votación registra en Bogotá D.C

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

ción de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Sa

Resultados de la consulta

Columnas	Datos
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	83219004
NOMBRES	JEREMÍAS
APELLIDOS	PIMENTEL IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO	11/11/1971
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN
83219004	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	CIUDADELA EL PORVENIR	CLL 52 SUR No 97C - 35

Por lo anterior, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de cumplimiento de la obligación son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto)

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento a los referidos funcionarios judiciales

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca22454435043e22c6a9f6964819d0ad7162a17ed4ed586a19decb3dd1dff9ca**

Documento generado en 20/11/2023 07:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>